

Radicado:	05001 31 03 007 2019-00579 00
Providencia:	Auto N° 942
Decisión:	Inicia incidente de hallazgo de responsabilidad

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

El artículo 78 numeral 14 del C. G. del P., prevé como una de las obligaciones de los abogados que apoderan las partes: *“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.”*

En el presente caso, presentó el apoderado judicial de la ACCIÓN FIDUCIARIA S.A., mediante correo electrónico del 26 de agosto de 2020 (Anexo 1.12), incidente de perjuicios, en razón a la condena en perjuicios en abstracto del auto del 6 de julio de 2020.

En virtud de lo anterior, mediante auto del 31 de agosto de 2020, se corrió traslado del incidente de perjuicios presentado por la Fiduciaria, a la parte demandante por el termino de tres (3) días, como lo dispone el inciso 3° del artículo 129 del Código General del Proceso. Sin embargo, la apoderada judicial de la parte demandante, mediante escrito remitido al correo electrónico el 2 de septiembre del presente año, solicitó la imposición de multa a la sociedad ACCIÓN FIDUCIARIA S.A, por haberle omitido remitir el memorial contentivo del incidente de perjuicios a su dirección de correo electrónico, al día siguiente, afirmado no haber tenido conocimiento del mismo a la fecha.

En virtud de lo anterior, y como forma de garantizar el debido proceso, se dará aplicación al trámite dispuesto en el parágrafo del artículo 44 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 59 de la ley 270 de 1996, ordenando, por solicitud de su contraparte, la apertura de trámite incidental en contra del apoderado de la sociedad Acción Fiduciaria a quien compete el cumplimiento del deber impuesto específicamente en el numeral 14 del artículo 78 del C. G. del P. para que dentro del término de tres (3) días para que presente descargos y solicite o allegue las pruebas que pretenda hacer valer.

Por otro lado, se procederá a dar acceso al expediente digital a la apoderada demandante, a fin de que pueda conocer el incidente de perjuicios presentado por la FIDUCARIA; así las cosas, una vez notificado el presente auto por estados, comenzará a correr el término de traslado otorgado a la parte demandante, mediante auto del 31 de agosto de 2020.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

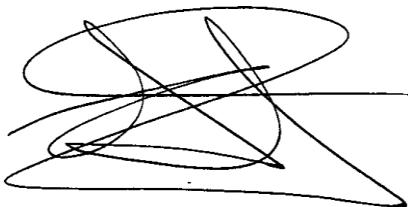
RESUELVE:

PRIMERO: Iniciar incidente de sanción pecuniaria en contra de José Manuel Cañavera Rodríguez, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.128.270.422 y Tarjeta Profesional 229.389 en su calidad de apoderado judicial -según poder estatutario- de **ACCIÓN FIDUCIARIA S.A.**, por el presunto incumplimiento del deber contemplado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CORRER traslado al abogado José Manuel Cañavera Rodríguez, para que en el término de tres (3) días, presente descargos y solicite o allegue las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: OTORGAR acceso al expediente digital a la apoderada demandante a fin de que pueda conocer el incidente de perjuicios presentado por la FIDUCARIA, advirtiendo que una vez notificado el presente auto por estados, comenzará a correr el termino de traslado otorgado a la parte demandante, mediante auto del 31 de agosto de 2020, para que se pronuncie sobre el incidente de perjuicios presentado por ACCIÓN FIDUCIARIA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNAN ALONSO ARANGO CASTRO
JUEZ

(4)

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, **9 de septiembre de 2020**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **60**, fijados a las 8:00a.m.

Mayra Alejandra Guzmán Ríos
Secretaria